

MEMORIAL EXCEPCIONES PREVIAS

Miguel Ángel Pascuas Díaz <miguel.pascuas@lbxconsultores.com>

Miércoles 3/08/2022 16:40

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Diego Mancipe (Ext. 1242) <diego.mancipe@rentek.com.co>; Mauricio Saenz (Ext. 1201) <mauricio.saenz@rentek.com.co>

Bogotá, 3 de Agosto de 2022

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

E. S. D.

Demandante: RENTEK S.A.S.

Demandada: INGASYC S.A.S. Y OTROS

Radicación: 2022-055

Referencia: Proceso Verbal de Restitución

Asunto: Memorial Excepciones Previas

MIGUEL ÁNGEL PASCUAS DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.972.134 de Villeta, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 278.264 del C. S. de la J., con correo electrónico miguel.pascuas@lbxconsultores.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad **INGASYC S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT. 900.844.354-9, conforme al poder especial amplio y suficiente otorgado a mi favor y que se aporta, acudo ante su Honorable Despacho Judicial mediante el presente escrito con la finalidad de proponer las excepciones previas que se proponen en memorial adjunto.

Atentamente



Miguel Ángel Pascuas Díaz
Abogado Asociado / Associate Lawyer

phone. + 57 1 226 48 26
movil. + 57 322 947 96 32
e-mail. miguel.pascuas@lbxconsultores.com

www.lbxconsultores.com

Carrera 14 No. 76 - 26 Ofc 408 Centro Empresarial 14.76 Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico contiene información oficial y exclusiva de LBX Consultores & Franquicias S.A.S. Este mensaje es confidencial y contiene información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con

cualquier proposito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

LEGAL NOTICE: The present e-mail contains official and exclusive information belonging to LBX Consultores & Franquicias S.A.S. This message is confidential and contains privileged information which cannot be used by nor divulged to anyone other than its recipient. The retention, recording, using, and retransmission of this message is prohibited for any purpose. If by mistake you should receive this message, please destroy its content and notify its sender.

Bogotá, 3 de Agosto de 2022

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

E. S. D.

Demandante: RENTEK S.A.S.

Demandada: INGASYC S.A.S. Y OTROS

Radicación: 2022-055

Referencia: Proceso Verbal de Restitución

Asunto: Memorial Excepciones Previas

MIGUEL ÁNGEL PASCUAS DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.972.134 de Villeta, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 278.264 del C. S. de la J., con correo electrónico miguel.pascuas@lbiconsultores.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad **INGASYC S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT. 900.844.354-9, conforme al poder especial amplio y suficiente otorgado a mi favor y que se aporta, acudo ante su Honorable Despacho Judicial mediante el presente escrito con la finalidad de proponer las excepciones previas que a continuación se proponen:

I. PLEITO PENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del Código General del Proceso, se formulará esta excepción en caso que exista un proceso judicial entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito informar al Despacho, que ante el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá cursa un proceso ejecutivo bajo el radicado 2021-01059 dentro del cual existe identidad de partes procesales respecto del presente proceso, y en el cual la sociedad RENTEK S.A.S. también pretende el pago de cánones en relación con el supuesto contrato marco de arrendamiento.

Así, quedando en evidencia que se trata del mismo asunto y que otra autoridad judicial se encuentra adelantando su estudio, se hace necesario, ordenar la terminación o bien la suspensión del presente proceso hasta que no se decida el proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado eintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 2021-01059.

II. FALTA DE COMPETENCIA

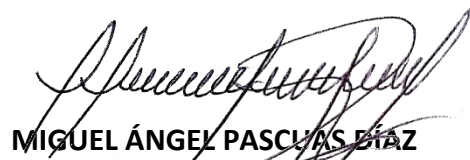
Argumenta el extremo demandante que los bienes objeto del supuesto contrato se encuentran en la ciudad de Bogotá y que por ello es competente su Honorable Despacho en aplicación de la regla del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Pese a lo anterior, olvida el suscrito apoderado del extremo actor que la regla general de competencia territorial es que, tratándose de procesos contenciosos, sea competente el Juez del domicilio del demandado, razón por la cual quien pretenda la aplicación de cualquier regla especial de competencia deberá acreditar los presupuestos respectivos.

Así, para el caso que nos ocupa, el demandante debía demostrar que los bienes muebles se encontraban en la ciudad de Bogotá, lo cual en ningún momento demostró, limitándose a referirse a la cláusula de competencia supuestamente pactada, la cual es inaplicable por expreso mandato del numeral 3 de la misma norma, según el cual la estipulación de domicilio contractual se tendrá por no escrita.

En suma, al no haberse acreditado que alguno de los bienes muebles pretendidos se encuentre en la ciudad de Bogotá, es imposible que su Honorable Despacho se abrogue una competencia para la cual no se han acreditado los presupuestos, razón por la cual se solicita respetuosamente remitir el presente proceso para su Reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Chía, Cundinamarca.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL PASCUAS DÍAZ

C.C. 1.077.972.134 de Villeta

T. P. 237.110 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Especial

INGASYC S.A.S.